

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: JI/185/2015

ELECCIÓN IMPUGNADA: DIPUTADOS  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA.

PARTE ACTORA: PARTIDO HUMANISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
DISTRITAL XXXV DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON SEDE EN METEPEC.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE E.  
MUCIÑO ESCALONA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de julio de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Humanista, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el Consejo Distrital XXXV del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Metepec; y

**RESULTANDO:**

**I. Jornada electoral.** El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellos el correspondiente al Distrito XXXV de Metepec.















TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**II. Cómputo distrital.**

El diez de junio siguiente, el Consejo Distrital XXXV del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Metepec, realizó el cómputo distrital de la elección señalada en el resultando anterior, mismo que arrojó los resultados

siguientes:











TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	22,929	Veintidós mil novecientos veintinueve
	35,716	Treinta y cinco mil setecientos dieciséis
	3,264	Tres mil doscientos sesenta y cuatro
	10,961	Diez mil novecientos sesenta y uno
	2,475	Dos mil cuatrocientos setenta y cinco
	3,834	Tres mil ochocientos treinta y cuatro
	5,041	Cinco mil cuarenta y uno
morena	8,047	Ocho mil cuarenta y siete
	3,077	Tres mil setenta y siete
	5,007	Cinco mil siete
	835	Ochocientos treinta y cinco
 	348	Trecientos cuarenta y ocho
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	190	Ciento noventa
VOTOS NULOS	4,827	Cuatro mil ochocientos veintisiete
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>106,551</b>	<b>Ciento seis mil quinientos cincuenta y uno</b>



UNAL ELECTORAL  
EL ESTADO DE  
MEXICO

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Distrital Electoral XXXV de Metepec, realizó la asignación de la votación de los partidos políticos y partidos coaligados, para quedar en la siguiente forma:

## DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y PARTIDOS COALIGADOS


PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	22,929	Veintidós mil novecientos veintinueve
	35,890	Treinta y cinco mil ochocientos noventa
	3,264	Tres mil doscientos sesenta y cuatro
	10,961	Diez mil novecientos sesenta y uno
	2,649	Dos mil seiscientos cuarenta y nueve
	3,834	Tres mil ochocientos treinta y cuatro
	5,041	Cinco mil cuarenta y uno
morena	8,047	Ocho mil cuarenta y siete
	3,077	Tres mil setenta y siete
	5,007	Cinco mil siete
	835	Ochocientos treinta y cinco
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	190	Ciento noventa
VOTOS NULOS	4,827	Cuatro mil ochocientos veintisiete

Asimismo, el citado Consejo Distrital realizó la sumatoria de la votación final obtenida por los candidatos:











JUNTA ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

### VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	22,929	Veintidós mil novecientos diecinueve

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	38,539	Treinta y ocho mil quinientos treinta y nueve
	3,264	Tres mil doscientos sesenta y cuatro
	10,961	Diez mil novecientos sesenta y uno
	3,834	Tres mil ochocientos treinta y cuatro
	5,041	Cinco mil cuarenta y uno
morena	8,047	Ocho mil cuarenta y siete
	3,077	Tres mil setenta y siete
	5,007	Cinco mil siete
	835	Ochocientos treinta y cinco
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	190	Ciento noventa
VOTOS NULOS	4,827	Cuatro mil ochocientos veintisiete

Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el mencionado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrada por las ciudadanas Laura Barrera Fortoul y Norma Karina Bastida Guadarrama, como propietaria y suplente, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Interposición del Juicio de Inconformidad. Inconforme con el cómputo anterior, mediante escrito presentado el quince de junio de dos mil quince, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el Partido Humanista promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su

derecho estimó pertinente.

**IV. Remisión del Juicio de Inconformidad al Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec.** Mediante oficio IEEM/SE/11512/2015, de quince de junio de dos mil quince, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remite al presidente del Consejo Distrital Electoral XXXV de Metepec, el juicio de inconformidad citado, mismo que fue recibido el dieciséis de junio de la misma anualidad.

**V. Tercero Interesado.** Mediante escrito del diecinueve de junio de dos mil quince, compareció, con el carácter de tercero interesado, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral XXV con sede en Metepec, México.

**VI. Remisión del expediente a este Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEM/CDEXXXV/082/2015, del veinte de junio de dos mil quince, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en la misma data, la autoridad responsable remitió la demanda, escrito de tercero interesado, el informe circunstanciado y demás constancias que estimó pertinente.

**VII. Registro, radicación y turno a ponencia.** Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios de inconformidad bajo el número de expediente **JII/185/2015**; se radicó y fue turnado a la ponencia a su cargo.



INAL ELECTORAL  
IL ESTADO DE  
MEXICO

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 8, 383, 390, 405, fracción II, 406, fracción III, 408, fracción III, inciso b, 410, párrafo segundo, 442, 453 del Código Electoral del Estado de México; así como 1, 2, 5, 14, 17, 19.

fracción I, y 64, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Lo anterior, por tratarse de un juicio de inconformidad mediante el cual se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, por nulidad de la elección, correspondiente al Consejo Distrital Electoral XXXV de Metepec, Estado de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará en primer lugar si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar el desechamiento de plano del mismo, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

En atención a ello, este Tribunal Electoral del Estado de México procede a realizar el estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable y por el tercero interesado, en sus respectivos escritos.

En su escrito correspondiente, la autoridad responsable, refiere que el acto impugnado fue emitido con fecha diez de junio de dos mil quince y notificado al partido recurrente a las catorce cuarenta y seis horas, del mismo día, por lo que el plazo de cuatro días para su interposición empezó a correr a partir de las cero horas del día once de junio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 413 párrafo tercero y 415 del código de la materia, precluyendo dicho término a las veinticuatro horas del día catorce de junio de dos mil quince, por lo que el juicio que nos ocupa al no ser presentado en tiempo, bajo su percepción, es extemporáneo. El tercero interesado, por su parte, se pronunció en términos similares.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Así las cosas, la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, prevista en el artículo 426 fracción V del Código Electoral del Estado de México, efectivamente se actualiza, por tanto el presente juicio de inconformidad debe desecharse. Ello atendiendo a lo siguiente:

El artículo 419 de la legislación electoral en cita, dispone que los medios de impugnación, -entre ellos el juicio de inconformidad- deberán presentarse mediante escrito, ante la autoridad u órgano electoral competente.

Por su parte, el artículo 416 del código en comento, dispone que el juicio de inconformidad, deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

Finalmente, el artículo 413 señala que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los preceptos legales citados se encuentran estrechamente relacionados, pues imponen la carga procesal al promovente de presentar su medio de impugnación ante la autoridad u órgano competente, dentro del plazo señalado, considerando todos los días como hábiles.

En el caso concreto, en autos está acreditado que siendo las ocho horas con tres minutos del día diez de junio de dos mil quince, dio inicio la Sesión Ininterrumpida de Cómputo Distrital del Consejo Distrital Electoral de Metepec<sup>1</sup>; quedando asentado en el acta levantada con motivo de la sesión, que acudió el ciudadano Alexis Aarón Aguilar Aguilar, representante propietario del Partido Humanista, ello es así, toda vez que su presencia se hizo constar al incorporarse a la sesión a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos<sup>2</sup>, sin que obste que el acta referida no se encuentre firmada por el propio representante, ya que consta su firma en la copia certificada del acta de cómputo distrital por el principio de mayoría



UNAL ELECTORAL  
EL ESTADO DE  
MEXICO

<sup>1</sup> Tal y como se aprecia de la copia certificada de la sesión, misma que consta en copia certificada del expediente que se resuelve a fojas 73 a 83; documental pública con valor probatorio pleno, en términos del artículo 437 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

<sup>2</sup> Foja 78 del expediente que se resuelve.

relativa,<sup>3</sup> resultando incuestionable la asistencia del partido político a dicha sesión.

Resulta importante destacar además, que una vez agotados y desahogados los puntos del orden del día, la sesión ininterrumpida del Consejo Distrital Electoral número XXXV de Metepec, se declaró clausurada siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día diez de junio de dos mil quince. En atención a ello, el plazo de cuatro días previsto en el artículo 416 del Código Electoral del Estado de México, comprendió los días once, doce, trece y catorce de junio del año en curso; sin embargo, la demanda del medio de impugnación que nos ocupa fue presentada hasta el quince de junio de la presente anualidad, por lo que se torna extemporánea, como se evidencia del sello original de acuse de recibo impreso en el escrito de demanda<sup>4</sup>.

En virtud de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 426, fracción V del Código Electoral del Estado de México, resulta notoriamente improcedente el presente juicio, debiendo ser desechado de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se desecha de plano el juicio de inconformidad JI/185/2015, en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.



**NOTIFÍQUESE** a las partes en los términos de ley al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 428 y 429 del Código Electoral del Estado de México, y 61 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Además fijese copia íntegra del presente fallo en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo,

<sup>3</sup> Foja 88 del expediente que se resuelve.

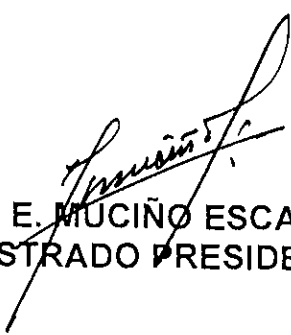
<sup>4</sup> Visible a foja 3 del expediente que se resuelve.



hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto. Y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el seis de julio de dos mil quince, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez. Siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
JORGE E. MUCIÑO ESCALONA  
MAGISTRADO PRESIDENTE


  
JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ  
MAGISTRADO

  
HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO

  
RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ  
MAGISTRADO

  
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ  
MAGISTRADO

  
JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO